



RAD. 2017-00137 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, octubre 4 de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora BLANCA INES SABALA ARIZA contra los HEREDEROS DETERMINADOS DEL FINADO JULIO GARCIA SERRANO señores LUCI MARGARITA CARCIA FUENMAYOR, EDUARDO JOSE GARCIA MALDONADO Y OTROS, dándole cuenta de las diferentes solicitudes elevadas por la parte actora. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



Radicación: 08-001-31-05-009-2017-00137-00  
PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: BLANCA INES SABALA ASIZA  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DEL FINADO JULIO GARCIA SERRANO señores LUCI MARGARITA CARCIA FUENMAYOR, EDUARDO JOSE GARCIA MALDONADO Y OTROS.

Barranquilla, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante ha elevado reiteradas solicitudes pidiendo la revisión física de este expediente, dado que con posterioridad al 24 de febrero de 2020 no se ha proferido actuación alguna. Al respecto, es del caso señalar que, en efecto, desde la fecha mencionada el Despacho no ha proferido ningún auto, como tampoco la parte demandada recorrió el traslado que se realizó en ese proveído.

Así, se accede a lo peticionado, por ello se fijará el día 8 de octubre de 2021 a las 9:30 A.M. para que el profesional del derecho tenga acceso al expediente físico. A su vez, para continuar con el trámite de la tacha de falsedad se hace necesario que la parte que propuso la tacha, a saber, el demandado EDUARDO JOSE GARCIA MALDONADO, aporte las documentales solicitadas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Norte, por tanto, se le requerirá el cumplimiento de la carga procesal que le compete dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., el cual establece:

*“...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

1. SEÑALAR el día 8 de octubre de 2021 a las 9:30 de la mañana para que por secretaría se le preste en forma física el expediente de la referencia al apoderado de la parte demandante. Por secretaria póngase en conocimiento del apoderado de la parte actora, lo aquí dispuesto por el medio más expedito.

2°. REQUERIR al demandado EDUARDO JOSE GARCIA MALDONADO que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, dé cumplimiento a lo solicitado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Regional Norte en el escrito del cual se le corrió traslado por auto del 24 de febrero de 2020, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza